



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRR-001-17**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA SIETE MINUTOS DE LA TARDE.**

### VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las tres y veinte minutos de la tarde del día diecinueve de Diciembre de dos mil dieciséis, por el Ingeniero **FRANKLIN AXEL LÓPEZ AGUIRRE, Administrador de Proyectos Viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y trece minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de **RDP-547-16**, la cual en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, en calidad de **Administrador de Proyectos Viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Resultado de lo anterior en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa de **un (1) mes de salario**. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Veracidad de la Declaración Patrimonial presentada con fecha tres de septiembre del año dos mil catorce. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal sobre la base del Informe técnico de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis de referencia DGJ-DP-001-(135)-08-2016. Que los objetivos del proceso administrativo consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. Que en aras del debido proceso se hizo de su conocimiento el inicio del proceso de verificación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mediante la notificación de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, el cual concluyó con la precitada resolución administrativa con código RDP-547-16, objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **artículo 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al Ingeniero **FRANKLIN AXEL LÓPEZ AGUIRRE**, de cargo expresado, practicada el día veinticinco de noviembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el día hábil número trece del término de quince días antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; manifiesta su petición en (3) folios que contienen su alegato, al cual adjunta cuatro (2) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por el Ingeniero **FRANKLIN AXEL LÓPEZ AGUIRRE, Administrador de Proyectos Viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, en la forma y tiempo que se ha expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación acompañada son estrictamente jurídicos procedió a analizar si los mismos prestan mérito para resolver favorable al recurrente su petición. Que en su libelo de revisión el recurrente expresó: *“Que el suscrito pertenece a la Sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE CAMINOS, CALLES, OBRAS DE DRENAJE MAYOR Y MENOR Y DEMÁS OBRAS CIVILES S.A., con fecha de inscripción dos de diciembre del año dos mil once, bajo el No. 42152-B5, Tomo No.1153-B-5, páginas Nos.265-275; sin embargo esta sociedad no fue declarada por el suscrito porque la misma únicamente fue inscrita en el registro público mercantil del Departamento de Managua y no se realizaron los trámites de inscripción en la Dirección General de Ingresos; por lo tanto ha hasta la fecha ha permanecido hasta la fecha, considerando que no era necesaria la declaración de esta sociedad actualmente, se ha iniciado el proceso de LIQUIDACIÓN, procediendo a solicitar ante la Dirección General de Ingresos, constancia de NO CONTRIBUYENTE y realizando el trámite*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA. Que el suscrito, no presentó sus alegatos, aclaraciones o ampliaciones que consideraba necesario para el desvanecimiento en el plazo de quince días, debido a que el plazo de presentación vencía el 30 de agosto del 2016 y el suscrito tenía programado un viaje para el día 7 de septiembre hacia la ciudad de Dallas Texas...” Adjunta esuela de vacaciones.UCRM-BM-219-2016 por 26 días, y cotización No. C2016-55-15-9580 a favor de SOLUCIONES INTEGRALES DE CAMNOS CALLES Y OBRAS DRENAJE MAYOR Y MENOR Y DEMAS OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 16/12/2016”* Que en el caso que nos ocupa y con lo expresado y documentación adjunta por el recurrente se procedió a analizar y efectivamente se confirmó que en su Declaración de Probidad con fecha tres de septiembre del año dos mil trece, no incluyó la sociedad denominada **“SOCIEDAD SOLUCIONES INTEGRALES DE CAMINOS, CALLES, OBRAS DE DRENAJE MAYOR Y MENOR Y DEMÁS OBRAS CIVILES S.A.**, Respecto a las alegaciones presentadas debe decirse que con los alegatos expuestos y la cotización de fecha 16/12/2016, el recurrente reafirma haber omitido la información anteriormente relacionada. En consecuencia, con sus diminutos alegatos y la prueba acompañada no presta mérito suficiente para revocar la Responsabilidad Administrativa y la correspondiente sanción administrativa establecida a su cargo, mediante resolución administrativa identificada con código RDP-547-16, por lo que el indicado Recurso de Revisión debe declararse sin lugar.

### **POR TANTO:**

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO: NO Ha Lugar** al Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero **FRANKLIN AXEL LÓPEZ AGUIRRE**, en calidad de **Administrador de Proyectos de Transporte e Infraestructura (MTI)**, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y trece minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, identificada con el código **RDP-547-16**; en consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes la precitada resolución administrativa.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 53, numeral 7), y 81 infine, , de la citada Ley No.681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, si así lo estima conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) folios papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior